

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán**, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, está incumplimiento su obligación de mantener publicada de forma permanente sus normas municipales, no cuenta con página oficial ni ha dado de alta su normativa en la plataforma del INAI, en lo particular me interesa conocer su Reglamento de Construcción vigente pero no aparece publicado en ningún lado, lo mismo ocurre con el resto de sus normas. Por lo tanto viola el artículo 70 fracción I de la Ley General de Transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I 2019	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I 2019	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I 2019	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I 2019	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las veinte horas con dieciocho minutos del día viernes veintiocho de junio del dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el día primero de julio del año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **admitió** la denuncia en comento, por los siguientes motivos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

- a) La falta de un sitio de Internet propio a través del cual el Ayuntamiento publique la información de sus obligaciones de transparencia.
- b) La falta de publicación en un sitio propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la normatividad vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, entre la que se encuentra el Reglamento de Construcción, correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

De igual manera, con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechó** la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la normatividad aplicable, contemplada en la fracción I del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de la denuncia únicamente debía estar publicada información del primer trimestre del presente año. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El diez de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2328/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, efectuara lo siguiente:

1. Informara la dirección electrónica del sitio de Internet propio, que en su caso, hubiere reportado al Instituto el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

2. Realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en su sitio de Internet propio, en caso de que hubiere informado alguno, y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa al Reglamento de Construcción y si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2425/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veinticinco del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del catorce de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentados al Presidente Municipal y al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, con el oficio de fecha veintiocho de julio de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Órgano Garante, el treinta y uno del mes y año en cuestión, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. De igual manera, en ese mismo acto, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/292/2019, de fecha trece del presente mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciocho del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El quince del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2515/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

- a) **La falta de un sitio de Internet propio a través del cual publique la información de sus obligaciones de transparencia.**
- b) **La falta de publicación en un sitio propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la normatividad vigente que le resulte aplicable, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, entre la que se encuentra el Reglamento de Construcción, correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroque o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

información debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

**NOVENO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente al trimestre aludido, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, misma que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO.** Que mediante oficio de fecha veintiocho de julio de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, y el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, manifestaron lo siguiente:

*"En respuesta a la denuncia ciudadana del cual se formó el expediente 119/2019 que fue notificado con número de oficio: **INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2328/2019**, en la cual se tiene por admitida la denuncia contra el H. Ayuntamiento de Muxupip por los siguientes motivos:*

- a) **La falta de un sitio de Internet propio a través del cual publique la información de sus obligaciones de transparencia.***
- b) **La falta de publicación en un sitio propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la normatividad vigente que le resulte aplicable, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, entre la que se encuentra el Reglamento de Construcción, correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General."***

*Informo que, respecto al inciso "a)" si contamos con un sitio propio de internet en donde se encuentran actualmente publicado las obligaciones de transparencia, el cual es: <https://www.muxupipyucatan.gob.mx>, mismo que en el que relacionado al inciso "b)", si se encuentra publicados los reglamentos con los que cuenta esta institución, a lo que cabe mencionar que no contamos con reglamento de construcción [...] Por otra parte en lo que resta a los reglamentos, leyes y manuales respecto al marco normativo, se encuentra publicado en la página web oficial de este municipio, misma que antecede en este texto. Y también la fracción I que hace referencia al mismo; ha sido subido a la plataforma SIPOT. Se anexan impresiones de pantalla para evidenciar lo dicho. (En la página principal de nuestro sitio se encuentra al link de acceso a las obligaciones de transparencia)" (Sic)*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156454970411931, correspondiente al alta de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa como fecha de registro de la información el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y como estatus de la misma "RECIBIDO".

Del análisis al contenido del oficio que nos ocupa, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

- a) Que el Ayuntamiento informó que el sitio propio a través del cual publicada la información de sus obligaciones de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica [www.muxupipyucatan.gob.mx](http://www.muxupipyucatan.gob.mx).
- b) Que el Ayuntamiento no cuenta con Reglamento de Construcción.
- c) Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se registró información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, situación que se acredita con el comprobante marcado con número de folio 156454970411931.
- d) Que con el comprobante señalado en el inciso anterior, el Ayuntamiento no acredita haber publicado información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que dicho comprobante precisa que la información fue recibida el treinta y uno de julio del año en curso, sin embargo, no señala la fecha de término de la publicación de la información ya que el apartado de fecha de término aparece en blanco; lo anterior, aunado a que precisa que el estatus de la operación realizada es "RECIBIDO" y no TERMINADO.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar lo siguiente:

1. Informar la dirección electrónica del sitio de Internet propio, que en su caso, hubiere reportado al Instituto el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán.
2. Realizar una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en su sitio de Internet propio, en caso de que hubiere informado alguno, y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa al Reglamento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

de Construcción y si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud del requerimiento realizado, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1) Que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, suscribió un convenio con el Instituto, con el objeto de que éste le brinde un sitio web que le permita publicar la información relativa a las obligaciones transparencia, así como la aplicación a través de la cual se administrarán las versiones electrónicas de los documentos que señala la normatividad aplicable, a fin que el Ayuntamiento cumpla con la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a las citadas obligaciones.
- 2) Que con motivo del convenio descrito en el punto que precede, el Instituto proporcionó al Ayuntamiento que nos ocupa, el sitio [muxupip.transparenciayucatan.org.mx](http://muxupip.transparenciayucatan.org.mx), para que publique la información inherente a sus obligaciones de transparencia.
- 3) Que de la verificación efectuada en fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, resultó lo siguiente:
  - a) Que en el sitio [muxupip.transparenciayucatan.org.mx](http://muxupip.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento, a través del SIPOT, ya que en dicho sitio aparece el buscador para consulta de información del Sistema en comento, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el anexo 2 del acta. Como consecuencia de lo anterior, no se efectuó la validación de la información publicada a través del sitio que nos ocupa, ya que corresponde a la encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - b) Que en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo consiguiente en el diverso [muxupip.transparencia.org.mx](http://muxupip.transparencia.org.mx), no se encuentra publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y que por ende, en dichos sitios tampoco obra información del Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán; hecho que se acredita con la captura de pantalla correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, que obra en el anexo 1 del acta.
  - c) Que con el fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, ya

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

que dada la fecha en la que se efectuó la verificación, era posible que el sujeto obligado hubiere realizado la actualización de la información del trimestre en comento, en razón que, se encontraba en periodo de actualización conforme a lo establecido en la fracción II del ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. De la consulta realizada, se observó que en el referido sitio no se encuentra disponible información alguna del trimestre antes aludido, lo cual se acredita con la captura de pantalla correspondiente que obra en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de julio del año en curso, al admitirse la denuncia, así como de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto el veintiséis del citado mes y año, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento no acreditó que a la fecha de presentación de la denuncia se encontraba publicada la información motivo de la misma; esto así, a pesar que remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156454970411931, en virtud que el mismo precisa como fecha de registro de la información el treinta y uno del mes próximo pasado, aunado a que éste no señala la fecha de término de la publicación de la información y a que indica como estatus de la misma "RECIBIDO" y no TERMINADO.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no publicó la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que los días cuatro y veintidós de julio del presente año no se halló publicada la información, cuando el plazo para su publicación feneció el treinta de abril de dicho año.
3. Que no se tiene la certeza de cuál es el sitio de Internet propio a través del cual el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia, en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

razón que por un lado suscribió un convenio con el Instituto en virtud del cual se le asignó el sitio muxupip@transparenciayucatan.org.mx, y por otro a través del oficio de fecha veintiocho de julio de dos mil diecinueve informó como dirección electrónica de su sitio de Internet propio la siguiente: www.muxupipyucatan.gob.mx.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo señalado en el punto uno del considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Informe la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual difunde la información de sus obligaciones de transparencia, en el entendido que deberá aclarar si dicha dirección corresponde a la asignada por este Instituto o a la informada a través del oficio de fecha veintiocho del mes inmediato anterior.
- b) Publique en su sitio de internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SEGUNDO, el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** informe el sitio de internet propio, por medio del cual publicita la información de sus obligaciones de transparencia y publique en dicho sitio y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

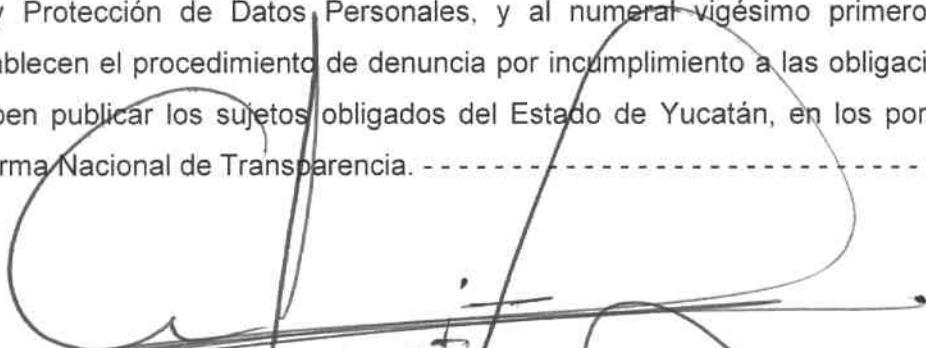
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 119/2019

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y en lo que respecta al órgano interno de control del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA